



**Instituto de Investigaciones
Dr. José María Luis Mora**

**Reglamento de la Comisión Dictaminadora
Académica**

2007

ÍNDICE

		PÁGINA
CAPÍTULO PRIMERO	De la integración de la Comisión Dictaminadora Académica	2
CAPÍTULO SEGUNDO	Del funcionamiento de la Comisión Dictaminadora Académica	
TRANSITORIOS		4



CAPÍTULO PRIMERO

Integración de la Comisión Dictaminadora Académica

Artículo 1. La Comisión Dictaminadora Académica será un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Dirección General del Instituto que tendrá como función principal evaluar el trabajo sustantivo del personal científico de carrera para el ingreso, promoción y asignación de estímulos. A solicitud del Consejo Técnico Consultivo Interno, la comisión evaluará el trabajo para la permanencia de los profesores-investigadores del Instituto.

Artículo 2. La Comisión Dictaminadora Académica estará integrada por seis académicos: tres representantes de la institución, designados por la Dirección General del Instituto, los cuales pueden ser internos o externos, y tres representantes de los profesores-investigadores del Instituto.

Artículo 3. La Dirección de Investigación solicitará al Colegio de Profesores-Investigadores que organice la elección de los representantes de los profesores-investigadores del Instituto, quienes serán electos por mayoría simple, mediante voto secreto.

Artículo 4. La designación y elección de los integrantes de la Comisión Dictaminadora Académica se hará de la siguiente manera: en noviembre de cada año impar, el Colegio de Profesores-Investigadores elegirá un miembro y la Dirección General designará otro; en noviembre de cada año par, el Colegio de Profesores-Investigadores elegirá dos miembros y la Dirección General designará otros dos. Los miembros de la Comisión durarán en su cargo dos años, contados a partir del 1° de enero del año posterior a la elección hasta el 31 de diciembre del siguiente año.

Artículo 5. Los requisitos para ser integrante de la Comisión Dictaminadora Académica son:

- a) En el caso de los representantes internos ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores, no pertenecer al Consejo Técnico Consultivo Interno y tener por lo menos dos años de antigüedad en el Instituto.
- b) En el caso de los representantes externos, ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores y ejercer alguna de las disciplinas que forman parte del campo de investigación del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del funcionamiento de la Comisión Dictaminadora Académica

Artículo 6. Las sesiones de la Comisión Dictaminadora Académica podrán ser ordinarias o extraordinarias. En cualquier caso, para que la Comisión pueda sesionar deberán estar presentes por lo menos cuatro de sus integrantes.

Artículo 7. Las sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo al calendario elaborado por la Comisión en su sesión de instalación anual.

Artículo 8. Las sesiones extraordinarias tendrán un punto único y serán convocadas por el Presidente de la Comisión Dictaminadora Académica, a petición de la Dirección de Investigación.



Artículo 9. La Dirección de Investigación instalará en enero de cada año, a la Comisión Dictaminadora Académica, que elegirá por votación a un presidente, un secretario y cuatro vocales.

Artículo 10. Las funciones del presidente de la Comisión Dictaminadora Académica serán las siguientes:

- I. Participar en los procesos de evaluación para el ingreso, promoción y asignación de estímulos de los profesores-investigadores del Instituto. A solicitud del Consejo Técnico Consultivo Interno, podrá también participar en la evaluación del trabajo para la permanencia de los profesores-investigadores del Instituto.
- II. Convocar a los integrantes de la Comisión Dictaminadora Académica a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo considere necesario, o a solicitud de la Dirección de Investigación.
- III. Solicitar a la Dirección de Investigación que convoque a la renovación de los miembros de la Comisión Dictaminadora Académica en la primera semana del mes de noviembre de cada año.

Artículo 11. Las funciones del secretario de la Comisión Dictaminadora Académica serán las siguientes:

- I. Participar en los procesos de evaluación para el ingreso, promoción y asignación de estímulos de los profesores-investigadores del Instituto. A solicitud del Consejo Técnico Consultivo Interno, podrá también participar en la evaluación del trabajo para la permanencia de los profesores-investigadores del Instituto.
- II. Solicitar a la Dirección de Investigación información o aclaración en caso necesario.
- III. Acreditar ante la Dirección de Investigación del Instituto los dictámenes de la Comisión Dictaminadora Académica a fin de que aquélla efectúe los trámites administrativos procedentes, y entregue una copia del dictamen de la Comisión Dictaminadora Académica al profesor-investigador que haya sido evaluado.
- IV. Llevar el libro de actas de la Comisión Dictaminadora Académica.
- V. Consultar el archivo de la Comisión Dictaminadora Académica que estará bajo resguardo de la Dirección de Investigación.

Artículo 12. Los vocales de la Comisión Dictaminadora Académica participarán en los procesos de evaluación para el ingreso, promoción y asignación de estímulos de los profesores-investigadores del Instituto. A solicitud del Consejo Técnico Consultivo Interno, podrán también participar en la evaluación del trabajo para la permanencia de los profesores-investigadores del Instituto.

Artículo 13. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora Académica podrán ser removidos en cualquier tiempo de su gestión. Se considerarán causas de remoción:

- I. La falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas en el lapso de un año.
- II. El incumplimiento de las tareas asignadas o cualquier otra causa que lo amerite a juicio de los otros integrantes de la Comisión.

Artículo 14. En caso de incapacidad o ausencia definitiva, derivada por enfermedad, comisiones o licencias de alguno de los integrantes de la Comisión, el Colegio de Investigadores designará a uno de



sus miembros para ocupar ese cargo, en el caso de los integrantes de la institución, lo designará la Dirección General, en ambos casos la vigencia del cargo será por el periodo restante.

Artículo 15. Las decisiones de la Comisión Dictaminadora Académica se tomarán por mayoría simple.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Reglamento de la Comisión Dictaminadora Académica entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.


SEGUNDO.- El presente Reglamento de la Comisión Dictaminadora Académica del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora abroga el reglamento anterior.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Comisión Dictaminadora Académica.


Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora en su primera sesión ordinaria anual, celebrada el 23 de abril de 2007.

VoBo

Autorizó



Dra. Regina Hernández Franyuti
Directora de Investigación



Dr. Luis Antonio Jáuregui Frías
Director General